

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202100245-00, informando que la demandada allegó contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES., a la Doctora **ANGIE KATHERINE PINEDA RINCÓN**, identificada con la C.C. No. 1.020.766.170 y T.P. No. 288.118 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ, Jefe de la Oficina Asesora de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES., calidad que se acredita de conformidad con los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Revisadas las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, obrantes en el expediente digital dentro del archivo denominado "08CorreoNotificaciónAdmisorio", se observa que la parte actora el 17 de noviembre de 2021 remitió a las direcciones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la pasiva: "notificaciones.judiciales@adres.gov.co y notificaciones.judiciales@adres.gov.co.eevid.com"; el auto admisorio, la demanda y los anexos, bajo la advertencia de que la notificación quedaba surtida transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje; también en el mismo archivo se observa que la notificación remitida reporta acuse de recibo del 17 de noviembre de 2021.

En virtud a lo anterior, se evidencia que la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, fue allegada de manera extemporánea, toda vez que se presentó el 09 de diciembre de 2021, cuando el término para contestar la demanda feneció el 03 de diciembre de la misma anualidad.

Por lo tanto, en razón a que la contestación de la demanda, fue allegada de manera extemporánea, **SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L. y la S.S., será tenido en cuenta como indicio grave en contra de la misma.

Por otra parte, conforme al archivo del expediente digital denominado "08CorreoNotificaciónAdmisorio", se evidencia que pese a que la parte demandante realizó la notificación del Decreto 806 de 2020 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante la remisión por correo electrónico del auto admisorio, la demanda y sus anexos; no obra en el plenario acuse de

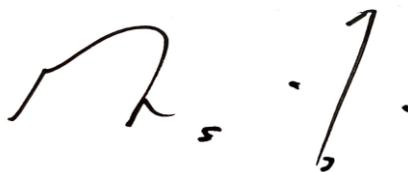
recibido de dicha comunicación, por lo cual se **ORDENA** que **POR SECRETARÍA** en los términos del Decreto 806 de 2020, se efectuó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bac64adc187009c899abf7b73421d00ea57bc74674167ef14710eb33a4dc0b**

Documento generado en 28/04/2022 05:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**